

máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, a 17 de noviembre de 1992.

El Rector,  
CESAR CHAPARRO GOMEZ

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 1992, por la que se nombra a don Segundo Píriz Durán Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 1º de noviembre de 1991 (B.O.E. de 22-11-91), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a

que alude el artículo 5.2 del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del R.D. 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento, Patología Animal; Departamento, Medicina y Sanidad Animal, a don Segundo Píriz Durán.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, a 19 de noviembre de 1992.

El Rector,  
CESAR CHAPARRO GOMEZ

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 125/1992, de 1 de diciembre, sobre Objetivos y Prioridades de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.*

El artículo 16 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, reguladora de las relaciones entre las Diputaciones Provinciales, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 26/1992, de 24 de marzo, establecen la coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal, previendo que dicha coordinación se realizará mediante la definición de objetivos y la determinación de prioridades, que se aprobarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Coordinación.

Dicha coordinación responde a los principios de información mutua, cooperación y colaboración entre las Diputaciones Provinciales y la Junta de Extremadura y debe tender a armonizar las inversiones dirigidas a la dotación de servicios y equipamientos municipales con las directrices territoriales y los objetivos económicos y de bienestar social a que se refiere el artículo 6 del Estatuto de Autonomía.

En base a los datos disponibles y a los objetivos

de política territorial, se puede iniciar el proceso de coordinación de Planes Provinciales, que pretende aunar los esfuerzos de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales para obtener los mayores frutos posibles de sus acciones sobre el territorio, y de cooperación con los municipios. Dicha coordinación se estructura mediante la formulación de diversos objetivos, prioridades y normas de homogeneización de los Planes que han sido objeto de estudio y propuesta, en un marco de colaboración y consenso, por la Comisión de Coordinación.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Coordinación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de diciembre de 1992,

### DISPONGO

**ARTICULO 1.**—Los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz deberán tener en cuenta los objetivos y prioridades que se fijan en el presente Decreto.

**ARTICULO 2.**—Las obras y servicios a incluir en los correspondientes Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal se priorizan atendiendo a las siguientes bases:

1.—Que no hayan sido incluidas en Planes Especiales, Planes Sectoriales, Plan Interregional o Plan Transfronterizo.

2.—Las obras de primer establecimiento o construcción tendrán prioridad sobre las de reforma y/o mejoras.

3.—Se priorizan las obras que sean continuación de alguna actuación en proceso de ejecución en fases, incluidas en Planes Provinciales debidamente aprobados.

4.—Se dará preferencia a las obras y servicios de financiación completa en una única fase respecto de las distribuidas en varias fases.

5.—Las obras incluidas en Planes Cuatrienales de Inversiones, elaborados por las Diputaciones Provinciales conforme a los Planes Plurianuales debidamente aprobados, serán preferentes.

6.—Asimismo, serán prioritarias las obras y servicios incluidos en Planes Provinciales debidamente aprobados y financiados con gastos de carácter plurianual.

**ARTICULO 3.—**Las determinaciones de obras y servicios a incluir en los Planes Provinciales se concretarán en las actuaciones relacionadas a continuación, establecidas por orden de prelación y con preferencia de las anteriores con respecto a las posteriores, salvo justificación documental debidamente aprobada por la Comisión de Coordinación a propuesta de la ponencia especial.

1.—Dotaciones para abastecimiento de agua a las poblaciones, siendo preferentes las siguientes actuaciones:

- 1.1. Captación.
- 1.2. Impulsión a depósitos.
- 1.3. Depuración de agua.
- 1.4. Dotaciones de redes generales de conducción en zonas residenciales.
- 1.5. Dotaciones de redes generales de conducción en zonas industriales.

2.—Dotaciones para redes de saneamiento y conducción de aguas residuales de la población, siendo preferentes las siguientes actuaciones.

- 2.1. Primer establecimiento o ampliación.
- 2.2. Prolongación para vertido único de toda la red general de la población.
- 2.3. Tratamiento y depuración de aguas residuales.

3.—Dotaciones en redes de alumbrado público en zona urbana y obras incluidas en planes de

electrificación rural, siendo prioritarias las siguientes actuaciones:

- 3.1. Establecimiento de red eléctrica.
- 3.2. Ampliación de la red eléctrica.
- 3.3. Sustitución de la misma.

4.—Dotaciones en infraestructura de pavimentación y accesos a núcleos de población.

Las obras incluidas en estas dotaciones no podrán efectuarse en vías públicas que carezcan de redes generales para abastecimiento de aguas y saneamientos.

5.—Dotaciones para servicios de cementerios.

6.—Servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

7.—Construcción y/o reforma, ampliación y mejoras de Casas Consistoriales, Centros Cívicos-Culturales y Sociales. Tendrán prioridad las siguientes actuaciones:

- 7.1. Obras de nueva planta.
- 7.2. Obras de reforma y ampliación.
- 7.3. Obras de mejora de las instalaciones.

8.—Dotaciones en instalaciones para mercado de abasto. Tendrán prioridad las siguientes actuaciones encaminadas a su adecuación con las condiciones sanitarias vigentes.

- 8.1. Obras de nueva planta.
- 8.2. Reforma y/o ampliación de las actuaciones.
- 8.3. Mejoras de las instalaciones existentes.

9.—Dotaciones en instalaciones deportivas de uso público.

10.—Otras obras y servicios de competencia municipal a que se refiere el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ARTICULO 4.—**Los proyectos de Obras y Servicios a incluir en los Planes Provinciales deberán tener presupuestos, en todo caso, no inferiores a 3.000.000 de pesetas.

**ARTICULO 5.—**

1.—El Plan se ejecutará según los proyectos aprobados definitivamente que hayan servido de base para la inclusión de la obra. Los proyectos tendrán que referirse a obras concretas susceptibles de ser sometidas al uso general o servicios correspondientes.

2.—Si antes de la contratación se considera ne-

cesaria la modificación del proyecto que ha servido de base para la inclusión de una obra en el Plan aprobado, será necesario que se siga el trámite siguiente:

a) El Ayuntamiento solicitará de la Excm. Diputación de la provincia la autorización para la modificación del proyecto, y acompañará la petición con una memoria aprobada por la Corporación en la que se justifiquen los motivos de interés público, técnicos y otros que la abonan. En caso de que la modificación suponga un aumento respecto del presupuesto que consta en el Plan, se acreditará la financiación, teniendo en cuenta que no se puede variar el destino de la obra ni la cuantía de las aportaciones.

b) Una vez obtenida la autorización, el Ayuntamiento o, en su caso, los servicios técnicos de la Diputación Provincial, procederá a redactar la modificación del proyecto, lo someterá a la aprobación reglamentaria y obtendrá los elementos necesarios para su normal ejecución.

3.—Las obras no podrán ser contratadas mientras no se disponga de:

a) Las aportaciones económicas que nutren su financiación, circunstancia que será necesario acreditar mediante un informe del interventor de Fondos.

b) La disponibilidad de terrenos y autorizaciones o concesiones administrativas que fueran precisas para permitir la iniciación de las obras.

**ARTICULO 6.**—La contratación de las obras y servicios deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la selección de las obras y servicios, y en todo caso, la inversión deberá iniciarse antes del día 1 de octubre del ejercicio correspondiente, salvo casos de fuerza mayor.

Las Diputaciones Provinciales podrán delegar en los Ayuntamientos las contrataciones cuando los mismos dispongan de medios para gestionarlas.

En todo caso, la responsabilidad de la legalidad de la contratación será exclusiva de la Corporación contratante.

**ARTICULO 7.**—Los remanentes producidos en las subvenciones y créditos asignados por el concepto de bajas obtenidas en la adjudicación o por renunciaciones o anulaciones totales o parciales de proyectos incluidos en el Plan, quedarán desvinculados de la obra en que figuraban aplicados, y tendrán carácter de disponibles inmediatamente a los efectos siguientes:

a) Atender las actuaciones urgentes y las incidencias imprevisibles que se puedan presentar.

b) Financiar la parte que corresponda del mayor gasto que suponen las revisiones de precios y los contratos de calidad.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el ejercicio de 1993, los Planes Provinciales de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz serán formulados teniendo en cuenta las prioridades a que se refiere el artículo 9.1. del Real Decreto 665/1990, de 25 de mayo, sobre cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.

#### DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de diciembre de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*ORDEN de 25 de noviembre de 1992, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal, para el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro.*

El Ayuntamiento de Burguillos del Cerro (Badajoz) ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesiones de 30 de mayo de 1990 y 22 de octubre de 1992, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Constan en dicho expediente informes favorables del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura, emitidos con fecha 4 de junio de 1991 y 24 de noviembre de 1992.

Considerando que la sustanciación de citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

#### DISPONGO

**Artículo único.**—Se aprueba el Escudo Heráldico